DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -272-2020

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUATUSO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A CORREOS DE COSTA RICA S.A."

EXPEDIENTE Nº 21.989

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:
ALEX PIEDRA SÁNCHEZ
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:
SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO 3

II. CONSIDERACIONES DE FONDO 3

2.1 Autorización Legislativa y Acuerdo Municipal 3

2.2 De los Bienes del Estado 4

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO 4

Artículo 1 4

Artículo 2 5

Artículo 3 6

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA 6

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO 6

Votación 6

Delegación 6

Consultas 6

Obligatorias 6

Facultativas 6

VI. NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY 7

AL-DEST- IJU -272-2020

INFORME JURIDICO

"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUATUSO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A CORREOS DE COSTA RICA S.A"

EXPEDIENTE Nº 21.989

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone autorizar a la Municipalidad de Guatuso para que segregue y done a Correos de Costa Rica S.A, un terreno de su propiedad para uso exclusivo de la Sucursal de Correos de Costa Rica S.A., en el Cantón.

Asimismo, se comisiona a la Notaría del Estado para que realice la formalización de la escritura pública correspondiente y se autoriza a la Procuraduría General de la República para que enmiende los errores o defectos que eventualmente pueda señalar el Registro Público.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Autorización Legislativa y Acuerdo Municipal

Con fundamento en el Principio de Legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que, "la Administración estará sujeta en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos".

La naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una determinada institución pueda, si así lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se le ha otorgado el permiso. Por lo tanto, no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino facultativo y que persigue llanamente la remoción de un obstáculo legal que imposibilita a las instituciones públicas, disponer libremente de sus bienes sin una norma legal expresa que lo permita.

En este caso, por tratarse de una autorización para una municipalidad, resulta esencial contar con el acuerdo municipal que respalde y sustente el trámite legislativo el cual deberá constar en el expediente donde se llevan a cabo las diligencias procedimentales.

2.2 De los Bienes del Estado

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Los bienes de dominio público del Estado son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados al servicio de utilidad pública o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley Nº 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas, que al respecto señalan textualmente:

> "ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. //Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona".
>
> "ARTÍCULO 262.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas."

Por su parte, los bienes de dominio privado son conocidos como bienes patrimoniales del Estado y son aquellos en los cuales no concurre la circunstancia de la afectación a un uso o servicio público, por lo que están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 261 del Código Civil.

De acuerdo con la información contenida en el Registro Nacional el inmueble a donar es un bien del dominio privado de la Municipalidad de Guatuso, dado que su naturaleza es "terreno para construir".

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo 1

Autoriza a la Municipalidad de Guatuso a segregar y donar un inmueble de su propiedad a Correos de Costa Rica S.A., de conformidad con el plano catastrado N°

2-2150958-2019, para uso exclusivo de la sucursal de Correos de Costa Rica en el Cantón.

Sobre lo regulado hacemos las siguientes observaciones:

1. Debe incluirse en la redacción, el número de cédula jurídica de la Municipalidad de Guatuso, sea la 3-014-042067.
2. No es correcto indicar “donación a título gratuito”, pues la donación es un traslado de la propiedad a título gratuito, por lo tanto, resulta redundante la expresión.
3. Se debe de hacer referencia y describir la finca madre de la que se segrega el bien a donar y no solo mencionarla en el artículo 2. En este artículo se pueden describir las dos fincas, es decir, madre y segregada y con ello eliminar el numeral 2 del proyecto. Las características de la finca madre son las siguientes: inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela sistema matrícula folio real número 2-193875-000, de naturaleza terreno para construir, situada en el Distrito 1.-San Rafael, Cantón 15-Guatuso, que linda al Norte con Calle Pública, María Elena Chamorro Herrera, al sur: Roberto Montiel Álvarez y Roberto Montiel Sánchez, al Este Calle Pública y Lote de Wilfredo Chamorro Chavarría y al Oeste: Lote de Wilfredo Chamorro Chavarría y Greivin Montero Mejías y Calle Pública, mide: veintitrés mil doscientos treinta y un metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados.
4. Se debe establecer que el resto de la finca madre se la reserva la Municipalidad de Guatuso.
5. Se deja constancia, que no se está afectando el bien a un fin público, pues estamos ante una sociedad anónima del Estado, regida por el Derecho Privado, razón por la cual la limitación que se establece para uso exclusivo de la sucursal de Correos de Costa Rica en dicho cantón. Sería por el plazo decenal estipulado en el artículo 292 del Código Civil[1].

Artículo 2

Tal y como lo mencionamos lo pertinente sería que lo regulado en este numeral se incluya en el artículo 1 del proyecto.

[1] *“ARTÍCULO 292.- Los derechos de transformación y enajenación son inherentes a la propiedad y ningún propietario puede ser obligado a transformar o no transformar, a enajenar o no enajenar, sino en los casos y en la forma en que la ley lo disponga. Es permitido establecer limitaciones a la libre disposición de los bienes, únicamente cuando éstos se transfieren por título gratuito. Pero no serán válidas por un plazo mayor de diez años, salvo tratándose de beneficiarios menores de edad, en que este término puede ampliarse hasta que el beneficiario cumpla veinticinco años de edad. Serán nulas, por contrarias al interés público, y a la libre disposición de los bienes como atributo del dominio, las limitaciones establecidas por mayor tiempo del indicado en el presente artículo y, en consecuencia, el Registro Público hará caso omiso de ellas en cuanto excedan de los términos señalados, considerándose el bien libre de toda restricción”.*

Por otra parte, cabe señalar que según el Registro Nacional el plano catastrado que se cita se encuentra cancelado, aspecto que debe subsanarse.

Artículo 3

Comisiona a la Notaría del Estado para que realice la formalización de la escritura pública correspondiente de traspaso y autoriza a la Procuraduría General de la Republica, para que enmiende los errores o defectos que eventualmente pueda señalar el Registro Público.

Al respecto este Departamento ha considerado reiteradamente que la disposición que ordena o comisiona a la Procuraduría General de la República para que realice la escritura es innecesaria, pues la competencia de la Notaría del Estado ya está prevista en el ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Como se indicó en el artículo 1 se deben incluir las características de la finca madre y considerar fusionar el artículo 2 con el 1.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de la mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 124 constitucional.

Consultas

Obligatorias

- Municipalidad de Guatuso.

Facultativas

- Procuraduría General de la República.
- Correos de Costa Rica S.A.

VI. NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY

Leyes

- Ley Nº 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- Ley N° 7768 Ley de Correos del 24 abril de 1998 y sus reformas.
- Ley N° 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas.
- Ley Nº 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887 y sus reformas.

Elaborado por: aps
/*lsch//10-11-2020
c. archivo